



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03513

Ciudad de México a,

08 MAY 2019

**C. GABINO MONTES GARCÍA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**EXTRACTORES DE MATERIALES RIO CONCA, S.P.R. DE R.L.**  
CALLE HIDALGO S/N, COL. LOCALIDAD DE CONCA  
C.P. 76410, ARROYO SECO, QUERÉTARO  
TEL.: (487) 102 57 35 Y 102 20 17  
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) y la Información Adicional (IA) del proyecto denominado "**Extracción de arena en el cauce del Río Conca, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**" (**proyecto**), promovido por la empresa **EXTRACTORES DE MATERIALES RIO CONCA S.P.R. DE R.L. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Arroyo Seco, estado de Querétaro y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 31 de octubre de 2018, fue recibido en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el estado de Querétaro, el comunicado sin número del 30 del mismo mes y año, por el que la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental la MIA-R, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **22QE2018HD057**.
- II. Que el 06 de noviembre de 2018 fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el oficio número F.22.02/312/18 del 01 del mismo mes y año, a través del cual la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro, remitió la MIA-R del **proyecto** para su evaluación y dictaminación.
- III. Que el 08 de noviembre de 2018, fue publicado en la Separata número DGIRA/061/18 de la Gaceta Ecológica, el ingreso de la MIA-R, correspondiente al **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- IV. Que el 12 de noviembre de 2018, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número del 05 del mismo mes y año, a través del cual, la **promovente** presentó 4 páginas del periódico "Voz de la Sierra", con fecha 04 de noviembre de 2018, en cuya página 3B, se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03513

Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.

- V. Que el 13 de noviembre de 2018, esta **DGIRA** notificó el ingreso del **proyecto** y emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que las mismas se pronunciaran en materia de su competencia, lo anterior, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/8772	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)
SGPA/DGIRA/DG/8773	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGP AIRS)
SGPA/DGIRA/DG/8774	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)
SGPA/DGIRA/DG/8775	Municipio de Arroyo Seco
SGPA/DGIRA/DG/1828	Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Querétaro

En dichos oficios se les otorgó a las unidades administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

- VI. Que el 15 de noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- VII. Que el 14 de diciembre de 2018, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número F00.6.DRCEN/1770/2018 del 11 del mismo mes y año, por el que la CONANP emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio resolutivo, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del **proyecto**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- VIII. Que el 09 de enero de 2019, esta **DGIRA** emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/0106, por el cual se le solicitó a la **promovente** IA de la documentación citada en el **RESULTANDO I** del presente oficio resolutivo.

*"Extracción de arena en el cauce del Río Conca, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro"*  
EXTRACTORES DE MATERIALES RIO CONCA S.P.R. DE R.L.  
Página 2 de 10



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03513

- IX.** Que el 18 de enero de 2019, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número B00.7.02.-381 del 18 de diciembre de 2018, por el que la CONAGUA emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio resolutivo, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del **proyecto**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- X.** Que el 01 de febrero de 2019, fue recibido en esta **DGIRA**, el comunicado sin número del 28 de enero del mismo año, por el que los CC. [REDACTED], manifestaron un presunto plagio del **proyecto**.
- XI.** Que el 01 de febrero de 2019, fue recibido en esta **DGIRA**, el comunicado sin número del 30 de enero del mismo año, por el que los CC. [REDACTED], denunciaron el inicio de actividades del **proyecto**.
- XII.** Que el 07 de febrero de 2019, esta **DGIRA** emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/1042, por el cual se le solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Querétaro verificara el cumplimiento del carácter preventivo que señalan los artículos 28 de la LGEEPA y 5 del REIA con respecto al desarrollo del **proyecto** y nos mantuviera informados de las gestiones realizadas.
- XIII.** Que el 07 de febrero de 2019, esta **DGIRA** emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/1005, por el cual en respuesta a lo señalado en el **RESULTANDO X** del presente oficio resolutivo esta **DGIRA** les informó a los CC. [REDACTED] que en atención al comunicado, se remitió a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Querétaro, la inconformidad suscitada para que en el ámbito de su competencia determinara lo conducente.
- XIV.** Que el 01 de marzo de 2019, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número PFFPA/28.3/8C.17.5/0003-19 del 26 de febrero del mismo año, por el que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Querétaro en respuesta a lo señalado en el **RESULTANDO XII** del presente oficio resolutivo, informó que llevó a cabo la visita de inspección levantando el acta administrativa, donde se corroboró la extracción manual de arena en varios puntos del río Concá, declarando la clausura total temporal de las actividades que se desarrollan sobre el cauce del río, consistentes en la extracción de arena.
- XV.** Que el 12 de marzo de 2019, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número 413/084/19 de la misma fecha, por el que la DGPAIRS emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03513

presente oficio resolutivo, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del **proyecto**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

- XVI.** Que el 15 de marzo de 2019, esta **DGIRA** emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/2167, mediante el cual se le notificó a la **promovente** que se manifestara lo que a su derecho convenga en relación con lo señalado en el **RESULTANDO XIV** del presente oficio para lo cual tendría que exhibir a esta **DGIRA** copia de la resolución administrativa que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Querétaro haya emitido por las irregularidades detectadas, así como las evidencias del cumplimiento a lo establecido en dicha resolución.
- XVII.** Que el 15 de abril de 2019, fue recibido en esta **DGIRA**, el comunicado sin número del 09 del mismo mes y año, por el cual la **promovente** presentó la IA del **proyecto** requerida a través del oficio citado en el **RESULTANDO VIII** del presente oficio resolutivo. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- XVIII.** Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de las solicitudes de opinión técnica a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Querétaro y al municipio de Arroyo Seco señaladas en el **RESULTANDO V** del presente oficio resolutivo; por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados en el resultando antes citado, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta **DGIRA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones X y XI, 30, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la LGEEPA; 2, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos R) y S), 9, primer párrafo, 10, fracción I, 13, 21, 22, 37, 44 y 45 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracción XXV y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones

*"Extracción de arena en el cauce del Río Conca, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro"*  
EXTRACTORES DE MATERIALES RIO CONCA S.P.R. DE R.L.  
Página 4 de 10





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03513

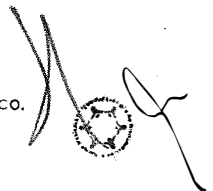
establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-R, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/061/18 de la Gaceta Ecológica el 08 de noviembre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 22 de noviembre de 2018, y durante el periodo del 09 al 22 de noviembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

#### Descripción del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, la descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-R y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** se localiza en el cauce del río Conca en la localidad de Conca, municipio de Arroyo Seco en el estado de Querétaro. El escurrimiento forma parte del Río Santa María desde antes de su ingreso al estado de Querétaro por el noroeste del municipio de Arroyo Seco, posteriormente al pasar por la Localidad de Conca adquiere este nombre para luego unirse al Río Ayutla y nuevamente convertirse en Río Santa María. Por su dimensión y ubicación el 100% de la superficie contemplada por el **proyecto**, se encuentra al interior del área Natural

"Extracción de arena en el cauce del Río Conca, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro"  
EXTRACTORES DE MATERIALES RIO CONCA S.P.R. DE R.L.  
Página 5 de 10





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

40 años de independencia  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03513**

Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera de competencia Federal "Sierra Gorda". El **proyecto** consiste en el aprovechamiento de arena de río, extraído en temporada de bajo caudal (estiaje) de forma manual con escrepa de metal arrastrada por camión y cargada con pala manual. La actividad se hará con fines comerciales en la zona federal del río Conca y actualmente se cuenta con las concesiones correspondientes de cada banco de extracción otorgadas por la CONAGUA. El banco de materiales consta de 9 secciones de aprovechamiento y cubren una superficie total de 7.58 ha. No existe vegetación riparia específicamente en los sitios propuestos como "cargaderos" en donde se acumula el material en la orilla del río para ser transportado en camión, por lo tanto no se prevé afectación alguna de especies forestales, respetando un margen de 3 m hacia adentro del escurrimiento a partir de la ubicación de los árboles de la orilla con el objeto de proteger sus raíces y su permanencia, concentrando el aprovechamiento hacia el interior del cauce del río.

6. Que derivado de lo señalado en los **RESULTANDOS X y XI** del presente oficio resolutivo, donde Ciudadanos de la comunidad afectada por las obras del **proyecto** manifestaron el plagio y el inicio de actividades del **proyecto** sin contar con autorización previa tal y como lo señala el artículo 28 de la LGEEPA, para lo cual en su comunicado anexaron la evidencia fotográfica de las actividades de extracción del **proyecto**, donde efectivamente se puede observar que las actividades de extracción de arena se encuentran en ejecución.

Por lo anterior, esta **DGIRA** tal y como se señaló en el **RESULTANDO XII** del presente oficio resolutivo solicitó a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Querétaro para que en el ámbito de su competencia, y con base en lo que establece el artículo 55 del REIA y los artículos 45 al 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificara el cumplimiento del carácter preventivo que señalan los artículos 28 de la LGEEPA y 5 del REIA, y nos mantuviera informados de las gestiones realizadas para el **proyecto**.

De esta manera mediante oficio número PFFA/28.3/8C.17.5/0003-19 del 26 de febrero de 2019, la PROFEPA en el estado de Querétaro informó a esta **DGIRA** lo siguiente:

*"...me permito informar que se llevó a cabo visita de inspección el pasado día 20 de los presentes levantando el acta a nombre del promovente "Extradores de Materiales Río Conca S.P.R. de R.L.", en donde se corroboró la extracción manual de arena en varios puntos del Río Conca, sin presentar la autorización en materia de Impacto Ambiental durante la visita, por lo que se instauró el Procedimiento Administrativo correspondiente dentro del cual se impuso como medida de seguridad la Clausura Total Temporal de estas actividades..."*

Por lo antes expuesto, y debido a que la **promovente** inició el desarrollo de las actividades del **proyecto**, sin contar previamente con la autorización que en materia

*"Extracción de arena en el cauce del Río Conca, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro"*  
EXTRACTORES DE MATERIALES RIO CONCA S.P.R. DE R.L.  
Página 6 de 10







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03513

de Impacto Ambiental emite esta **DGIRA**, se concluye que la información presentada en los capítulos V "Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional", VI "Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional" y VII "Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas" incluidos en la MIA-R e IA no corresponden con las condiciones actuales en el sitio del **proyecto** y, por lo tanto, la información contenida en dichos capítulos carece de total validez.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este sentido, esta **DGIRA** determina que la **promovente** ha rebasado el carácter preventivo señalado en los artículos 28 primer párrafo, fracciones X y XI de la LGEEPA y 5, primer párrafo, incisos R) y S) del REIA que se citan a continuación:

#### LGEEPA

**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y **actividades** en humedales, manglares, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o **zonas federales**;

XI.- **Obras en áreas naturales protegidas** de competencia de la Federación;

...

#### REIA

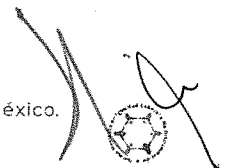
**Artículo 5.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente** la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:

S) Obras en Áreas Naturales Protegidas:

...

Dicha aseveración es conforme a los argumentos señalados en el presente **CONSIDERANDO**; asimismo, es importante señalar que el objetivo de presentar y evaluar una manifestación de Impacto Ambiental para la realización de un **proyecto**, es el de prevenir los posibles Impactos Ambientales que se pudieran generar en el





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CASCADO DE LA LEY  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **03513**

medio ambiente donde se pretenden llevar a cabo las obras y/o actividades del mismo y, en su caso, determinar las condiciones a que se sujetarán la realización de las obras y/o actividades que lo conforman y que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en la normativa aplicable para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, más no para la regularización de dichas obras y/o actividades, ya que esta figura no se encuentra jurídicamente establecida en materia de Impacto Ambiental en la LGEEPA.

No obstante lo anterior, y considerando lo establecido en los artículos 57 del REIA, 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV, 28, fracción II y 45 al 69, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, le corresponde a la PROFEPA determinar lo conducente en el ámbito de su competencia y, en su caso, establecer las medidas correctivas o de urgente aplicación con fundamento en lo dispuesto en el Título Sexto de la LGEEPA, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y/o penales que resulten aplicables a la **promovente** por haber llevado a cabo obras y/o actividades, que requieren someterse al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, sin contar con la autorización correspondiente, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del Título antes señalado procedan.

Por otra parte, es importante señalar que aún y cuando la **promovente** inició los trámites y/o gestiones ante esta **DGIRA**, presentando la documentación citada en los **RESULTANDOS I y XVII** del presente oficio resolutivo con el fin de obtener la autorización en la materia que señala el artículo 35 de la LGEEPA; cabe aclarar que no es motivo ni justificación alguna para proceder a la realización del **proyecto**, debido a que debe de contar con la resolución respectiva en materia de Impacto Ambiental que a juicio de este órgano administrativo se emita, conforme a las disposiciones legales que en el ámbito de su competencia le corresponden.

- 7.** Que el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III de la LGEEPA establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:

*III.-Negar la autorización solicitada cuando:*

**a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables:**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a lo establecido en los artículos: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento

*"Extracción de arena en el cauce del Río Conca, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro"*

*EXTRACTORES DE MATERIALES RIO CONCA S.P.R. DE R.L.*

*Página 8 de 10*







21880

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03513

Administrativo; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI; 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI; 28 primer párrafo, fracciones X y XI; 30, 34 primer párrafo; 35 párrafo cuarto fracción III inciso a) y último párrafo; y 176; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos R) y S); 9 párrafos primero y segundo; 10, fracción I, 13, 21, 22, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44 y, 45 fracción III; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV, 28, fracción II, y 45 al 69, esta **DGIRA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Tener por atendidos los comunicados sin número del 30 de octubre de 2018 y del 09 de abril de 2019, presentados por la empresa **EXTRACTORES DE MATERIALES RIO CONCA S.P.R. DE R.L.**, mediante los cuales ingresó la MIA-R y la IA para su análisis y resolución ante esta **DGIRA** para el proyecto denominado **“Extracción de arena en el cauce del Río Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro”**, con pretendida ubicación en el municipio de Arroyo Seco, estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** solicitada para el **proyecto** denominado **“Extracción de arena en el cauce del Río Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro”** promovido por la empresa **EXTRACTORES DE MATERIALES RIO CONCA S.P.R. DE R.L.**, con pretendida ubicación en el municipio de Arroyo Seco, estado de Querétaro, debido a que contravino el carácter preventivo de la evaluación del Impacto Ambiental, tal como lo establecen los artículos 28 primer párrafo de la LGEEPA y 5 del REIA, al haber dado inicio a las obras del **proyecto**, sin contar con la autorización que otorga esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental.

**TERCERO.-** En caso de que la **promovente** persista en la realización del **proyecto**, deberá reiniciar el PEIA del **proyecto** cumpliendo las formalidades previstas en la LGEEPA y su REIA, siempre y cuando, en la resolución administrativa que al efecto emita la Delegación de la PROFEPA en el estado de Querétaro por haber iniciado las obras y/o actividades del **proyecto**, sin contar de manera previa con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, se ordene que la **promovente** deberá someter al PEIA las obras y/o actividades relativas al **proyecto**, que aún están pendientes de concluir.

**CUARTO.-** Archivar el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

*“Extracción de arena en el cauce del Río Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro”*  
**EXTRACTORES DE MATERIALES RIO CONCA S.P.R. DE R.L.**  
Página 9 de 10





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

EN HONOR A LA DESIGNACIÓN  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **03513**

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Querétaro para la determinación que corresponda.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

**SÉPTIMO.-** Esta **DGIRA** notificará el contenido de la presente resolución al **C. Gabino Montes García** en su carácter de Representante Legal de la empresa **EXTRACTORES DE MATERIALES RIO CONCA S.P.R. DE R.L.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**OCTAVO.-** Se le reitera que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta **DGIRA**.

**ATENTAMENTE**

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de 30 de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".*

**EL DIRECTOR DE ÁREA**

**ARQ. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica."*

- C.e.p. Sergio Sánchez Martínez.**- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
- Francisco Domínguez Servián.**- Gobernador Constitucional del estado de Querétaro. 5 de mayo s/n, esquina Luis Pasteur, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
- Iliana Montes Ríos.**- Presidenta Municipal de Arroyo Seco. Plaza Principal s/n, C.P. 76400, municipio de Arroyo Seco, Querétaro.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.**- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.
- Ignacio Millán Tovar.**- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
- Arturo Flores Martínez.**- Director General de Estadística e Información Ambiental y Encargado del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.
- Victor Hugo Alcocer Yamanaka.**- Subdirector General Técnico de la CONAGUA.
- Marco Antonio Del Prete Tercero.**- Secretario de Desarrollo Sustentable del estado de Querétaro. Blvd. Bernardo Quintana no. 204, Carretas, C.P. 76050, Santiago de Querétaro, Querétaro. Correo electrónico: sedesu@queretaro.gob.mx
- Oscar Moreno Alanís.**- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro.
- María Antonieta Egualarte Fruns.**- Encargada del Despacho de la PROFEPA en el estado de Querétaro.

**Minutarío de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Expediente: **22QE2018HD057**

SINAT: **22QE2018HD057-10**

*"Extracción de arena en el cauce del Río Concó, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro"*  
**EXTRACTORES DE MATERIALES RIO CONCA S.P.R. DE R.L.**  
Página 10 de 10

